



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°036 -2021-MINEM/CM**

Lima, 11 de febrero de 2021

**EXPEDIENTE** : "NULIDAD MINING COMPANY METALS PERU-17",  
código 52-00001-18

**MATERIA** : Pedido Nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash-  
DREM de Ancash

**ADMINISTRADO** : Mine Kohanna Kinnisha Hope E.I.R.L.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**1. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MINING COMPANY METALS PERU", código 52-00001-18, fue formulado el 09 de enero de 2018, por José Antonio Gabriel Medina Villegas, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pampas Grande, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
2. Por Escrito N° 52-000028-18-T, de fecha 26 de noviembre de 2018, el titular del petitorio minero "MINING COMPANY METALS PERU" cambió el nombre del petitorio a "MINING COMPANY METALS PERU-17" (fojas 60 y 61).
3. Por Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM, de fecha 26 de noviembre de 2018, del Director Regional de la DREM de Ancash, se otorga el título de la concesión minera metálica "MINING COMPANY METALS PERU-17" a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, (fojas 67).
4. Por Escrito N° 1385349, de fecha 12 de marzo de 2020, Mine Kohanna Kinnisha Hope E.I.R.L. representada por su gerente, Luis Lucho Cotarma Pisco, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM, del Director Regional de la DREM de Ancash, que otorga el título al derecho minero "MINING COMPANY METALS PERU -17".
5. La DREM de Ancash mediante Auto Directoral N° 341-2020-GRA-DREM de fecha 06 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 072-2020-GRA-DREM/ALD, remite el expediente de nulidad al Consejo de Minería. Dicha nulidad fue elevada al Consejo de Minería con Oficio N° 488-2020-GRA/DREM, de fecha 06 de julio de 2020 en el cual señala que la Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM otorga el título de la concesión minera "RUMURUCHRO", código 52-00001-18, a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas.
6. Posteriormente, mediante correo electrónico del abogado Juan Cruzado Aquino de la DREM de Ancash, se precisa que por la Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM se otorgó el título de la concesión minera "MINING



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°036 -2021-MINEM/CM**

COMPANY METALS PERU-17", código 52-00001-18, a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 14
7. Por haberse formulado el petitorio "MINING COMPANY METALS PERU-17" sobre 2 cuadrículas de forma prematura, que correspondían al derecho minero extinguido "RUMURUCHRO", código 01-01516-15, el cual fue retirado del sistema de graficación el 02 de mayo de 2018.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede la nulidad deducida por Mine Kohanna Kinnisha Hope E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM de la DREM de Ancash, de fecha 26 de noviembre de 2018, que otorga el título de concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17" a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas.

CS

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 2013 del Código Civil, Principio de Legitimación, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, según el artículo IX de su Título Preliminar, que señala que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.
9. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que en su artículo VII del Título Preliminar, referido al Principio de Legitimación recogido, dispone que los asientos registrales se presumen exactos y válidos; y que producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en dicho reglamento o se declare judicialmente su invalidez.

SS

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

10. En relación al título de la concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17", código 52-00001-18, se debe advertir que el Consejo de Minería mediante Resolución N° 477-2019-MINEM-CM de fecha 16 de setiembre de 2019, resolvió declarar que carecía de competencia administrativa para emitir pronunciamiento por encontrarse inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la Resolución Directoral Regional N° 148-2018-GRA/DREM de la DREM de Ancash que otorgó el título de concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17" a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°036 -2021-MINEM/CM**

11. Según copia que se adjunta a los autos, se advierte, que se mantiene la inscripción registral, desde el 04 de abril de 2019, del título de concesión minera metálica "MINING COMPANY METALS PERU-17", a favor de José Antonio Gabriel Medina Villegas en el asiento 1, de la partida registral 14273482 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX - de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP Sede Lima.
12. Por tanto, conforme a las normas antes citadas, encontrándose inscrito el título de la concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17", la jurisdicción administrativa minera concluyó tanto para las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, como para el Consejo de Minería en vista que sólo judicialmente se puede declarar la invalidez de la inscripción del título de la mencionada concesión minera.

**VI. CONCLUSIÓN**

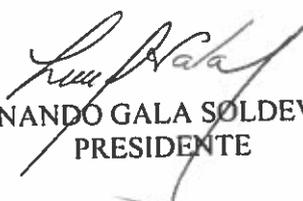
Por lo expuesto, el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad deducida por MINE KOHANNA KINNISHA HOPE E.I.R.L., por encontrarse inscrito en los registros públicos, el título de la concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17", código 52-00001-18.

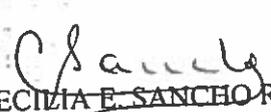
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

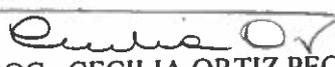
**SE RESUELVE:**

Declarar que el Consejo de Minería carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad deducida por MINE KOHANNA KINNISHA HOPE E.I.R.L., por encontrarse inscrito en los registros públicos, el título de la concesión minera "MINING COMPANY METALS PERU-17", código 52-00001-18.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)